

AL DESPACHO comunicando que se encuentra por examinar la presente demanda.  
Bucaramanga, diciembre 11 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora MARIA EUGENIA ORTIZ GUERRERO presentado por intermedio de apoderada judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra la empresa UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA SAS – UNESAT SAS IPS y otras personas naturales

Revisadas las pretensiones y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se advierte que la cuantía no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

Para el calculo se tuvo en cuenta las pretensiones de la demanda, dirigidas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnización moratoria por el tiempo laborado entre el 18 de febrero y 18 de agosto de 2019, lo que arroja un total de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$14.183.810)

El artículo 12 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza: “(...) *Los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual vigente (...)*”, y como quiera que la competencia del juez laboral del circuito en razón a la cuantía para el año 2020, las pretensiones deberían ascender a mas de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS MCTE (\$17.556.060).

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA y ORDENA su remisión inmediata al Juez competente, esto es, al señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. Déjense las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

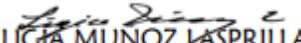
NOTIFÍQUESE,

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES  
Juez

E.A.C.V

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

Para notificar a las demás partes del auto anterior,  
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 14 de  
diciembre de 2020.  
Secretario ad-hoc

  
LICIA MUNOZ LASPRILLA